

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Esperanza Arias contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico, el día 26 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 27 de abril de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 056.-
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora ESPERANZA ARIAS RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.418 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones en la diagonal 30B # 11-30 de esta ciudad, número telefónico 315 415 1261, y correo electrónico esperanzaariasruiz08@gmail.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, y ii) Dirección de Nómina de Pensionados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por ESPERANZA ARIAS RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.418 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones en la diagonal 30B # 11-30 de esta ciudad, número telefónico 315 415 1261, y correo electrónico esperanzaariasruiz08@gmail.com, contra la



Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a i) LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES, ii) DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0536ae0f5db3227a2ab53ed6cd34d3ffbb0a7cbd355af4f319a6a23a80cdd81

Documento generado en 27/04/2022 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

